500.

MEMORANDO No. 462

Yopal, 30 de junio de 2026

PARA: Karen Sofía Santafé Agudelo, Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: Secretario de Despacho, Secretaría de Infraestructura

ASUNTO: Repuesta a memorando 0206 de 30 de junio de 2026 - Respuesta a la Observación Proceso N° CAS-OAJ-SAS-010-2026.

Cordial saludo,

En atención a la observación presentada por **MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S** dentro del término establecido en el cronograma del proceso, la Entidad se permite emitir respuesta a las observaciones 5 y 6 presentadas por la empresa en mención, dentro del proceso CAS-OAJ-SAS-010-2026, cuyo objeto es: ADQUISICIÓN DE LLANTAS Y LUBRICANTES PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA PESADA Y MAQUINARIA AMARILLA DEL BANCO DE MAQUINARIA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO DE 453 KILÓMETROS DE VÍAS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE. En los siguientes términos:

Respuesta a la Observación N.° 5 – Certificado de Distribuidor Autorizado

En atención a la observación presentada, relacionada con la solicitud de incluir dentro de los requisitos habilitantes la exigencia de un certificado de distribuidor autorizado de las marcas de llantas a ofertar, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Una vez analizada la solicitud, **NO se acoge la observación**, en consideración a que la exigencia de un certificado de distribuidor autorizado expedido por el fabricante, su representante o importador directo en Colombia, **constituye una limitación a la libre concurrencia y pluralidad de oferentes**, principios rectores de la contratación estatal.

En este sentido, la Entidad considera que imponer este requisito podría restringir la participación de posibles oferentes que, aun sin contar con dicha certificación, **se encuentran en capacidad de suministrar productos que cumplen con las condiciones técnicas, de calidad y legales requeridas**, afectando así el principio de selección objetiva.

Si bien se reconoce que dicho documento puede aportar elementos relacionados con la trazabilidad y respaldo del producto, su exigencia como requisito habilitante **no resulta proporcional ni necesaria**, en la medida en que existen otros mecanismos idóneos para garantizar la calidad, autenticidad y procedencia de los bienes a suministrar, tales como:

- Cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo.
- Exigencia de garantía mínima sobre los productos ofertados.

- Certificaciones de calidad aplicables a los bienes.
- Verificación de condiciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Adicionalmente, es importante señalar que el mercado de llantas en Colombia cuenta con múltiples canales de comercialización legalmente establecidos, por lo cual limitar la participación únicamente a distribuidores autorizados **no garantiza por sí mismo mejores condiciones de calidad o cumplimiento contractual**.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N.° 6 – LÍQUIDO REFRIGERANTE/ANTICONGELANTE PARA SERVICIO PESADO

En atención a la observación presentada respecto a la exigencia del color del líquido refrigerante/anticongelante establecido en la ficha técnica, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Una vez analizados los argumentos expuestos, **la Entidad acoge la observación**, teniendo en cuenta que el color del líquido refrigerante **no constituye una característica técnica determinante para su desempeño, funcionalidad o eficiencia**, ni incide en sus propiedades fisicoquímicas o en el cumplimiento de las normas técnicas aplicables.

En este sentido, se reconoce que el color del producto corresponde principalmente a criterios de identificación definidos por cada fabricante, y no a un parámetro estandarizado bajo normas técnicas como las ASTM, por lo cual su exigencia podría generar una **restricción innecesaria a la pluralidad de oferentes**.

Por lo anterior, la Entidad procederá a **ajustar la ficha técnica**, eliminando la especificación relacionada con el color del líquido refrigerante/anticongelante, manteniendo como requisitos obligatorios el cumplimiento de las propiedades técnicas, fisicoquímicas y normativas previamente definidas, las cuales garantizan la calidad y el adecuado desempeño del producto.

De esta manera, se asegura el cumplimiento de los principios de **selección objetiva, pluralidad de oferentes y transparencia**, sin afectar las condiciones técnicas requeridas para la correcta ejecución del contrato.

ÁLVARO LUIS RIVERA CONTRERAS

Anexo: Especificaciones Técnicas

Revisó: Mabel Lorena López Forero, Profesional contratado CPS 0388-2026

Revisó: Jairo Iván González Carvajal – Contrato de Trabajo No.001-2026

Proyectó: Diego Alejandro Suarez Rincón – Profesional Contratado CPSP 477-2026